

6.4. FUENTE PROHIBIDA. Los obsequios exceptuados de la prohibición en los términos del artículo 6.2. en ningún caso podrán provenir de una persona o entidad que: a) lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario que recibe el obsequio; b) gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario que recibe el obsequio; c) sea contratista o proveedor de obras, bienes o servicios del Municipio; d) procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario destinatario del obsequio; e) tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por una decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

7. PRESENTACIÓN ANUAL DE DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL. Todas las personas que ejercen la función pública municipal conforme lo establece el artículo primero del presente, se encuentran obligadas a la presentación de al menos una declaración jurada patrimonial anual en la forma en que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO SÉXTO.- DEBERES DE ABSTENCIÓN, CONSULTA Y DENUNCIA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Quienes ejercen la función pública municipal tienen el deber de:

1. Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cualquier actividad que pudiera generar un conflicto con las disposiciones de este Reglamento.
2. Consultar a la Autoridad de Aplicación acerca de cualquier actividad, potencial o actual, propia o ajena, que pudiera generar un conflicto con las disposiciones de este Reglamento.
3. Denunciar ante la Autoridad de Aplicación los actos que conociere con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran generar un conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

El personal alcanzado por la Ordenanza Municipal N° 302/15, lo hará ante su superior jerárquico de acuerdo a lo establecido en dicha norma, salvo que la denuncia se dirija contra éste o que, por las circunstancias del caso, el denunciante tuviere motivos para presumir que podrá ser objeto de represalias, en cuyo caso podrá hacer la denuncia directamente ante la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ATRIBUCIONES. MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

1. Adoptar medidas conducentes a la construcción de una cultura de integridad en el Municipio.
2. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que toda persona que ejerza la función pública municipal tome conocimiento y asuma el compromiso de cumplir con el presente Reglamento, a cuyos fines podrá desarrollar cursos de capacitación, elaborar

4028-17 05 DIC 2017